BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 LUNES, 13 DE MAYO DE 1985 Número 107

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de Trabajo para «Industrias Siderometalúrgicas y tendido de redes eléctricas». 1627

Ministerio de Industria y Energía. Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: H. E., S. A. 1639

Ministerio de Industria y Energía. Concesión directa de explotación minera «Calvillo». 1639

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Días de apertura del Servicio Nacional de Productos Agrarios. 1639

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.914/83. 1640

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.835/83. 1640

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.466/82. 1641

Instrucción número Dos de Murcia. Sumario 117/80. 1642

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.075/84. 1642

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 837/84. 1642

Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 2.114/83. 1643

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.158/84. 1643

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.511/82. 1643

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 25/84. 1643

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 141/84. 1644

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 689/85. 1644

Distrito de San Javier. Juicio de faltas número 110/85. 1644

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2.117/84. 1644

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 290/85. 1645

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 292/85. 1645

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 294/85. 1645

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 302/85. 1645

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 296/85. 1646

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 299/85. 1646

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 301/85. 1646

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 306/85. 1646

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 305/85. 1647

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 303/85. 1647

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 315/85. 1647

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.° 313/85. 1647

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 1.858/81. 1648

Capitanía General de la 2.ª Región Militar-Sur. Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2. Causa número 37/II/85. 1648

Heredamiento Regante de Molina de Segura. Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 1648

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2706

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. — Convenios Colectivos

Expediente 35/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria Siderometalúrgica y Tendido de Redes Eléctricas», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 1 de abril de 1985, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 19 de abril de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de abril de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito territorial, funcional y personal. El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a todas las industrias y trabajadores de la Región Murciana regidas por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas y Tendidos de Redes Eléctricas, exceptuando aquellas empresas que tengan establecido convenio para su ámbito y las condiciones pactadas en éstos sean más favorables para los trabajadores afectados, examinadas en conjunto y cómputo anual.

No obstante, las empresas de Tendidos de Redes Eléctricas se regirán por la Orden Ministerial de 18 de mayo de 1973, excepto en cuanto a dietas, que se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio.

Artículo 2.º—Período de vigencia, entrada en vigor y prórroga. 1.º La duración del presente Convenio será de dos años, desde 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1985, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.º—Si por alguna de las partes afectadas por este Convenio no se denunciase con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su caducación, se entenderá prorrogado en todo su contenido por el plazo de un año.

3.º La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de ambas partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo y siendo notificado al mismo tiempo a la otra parte; en el caso de que la denuncia parta de los trabajadores, ésta podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, y la Comunicación se hará a la Federación Patronal del Sector legalmente constituida. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación de este Convenio.

Artículo 3.º—Comisión Negociadora. La Comisión Negociadora para el próximo Convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o delegados de Personal del ámbito geográfico y funcional a que se refiere el Convenio, y siempre que representen un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros de los Comités de Empresa y delegados de Personal.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación y representen, como mínimo, a la mayoría de los empresarios afectados por el Convenio.

Artículo 4.º—Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía «ad personam» y derechos supletorios. 1.º Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.º Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3.º—Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pueda corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4.º Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5.º Compensación. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

6.º Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la Empresa, previa información al Comité y delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.) hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

Artículo 6.º—Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un período de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho período de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos designados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 7.º—Son facultades de la Dirección de la Empresa:

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Artículo 8.—Rendimientos. A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiendo como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un período de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

Artículo 9.—Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un período de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la Empresa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.—Son obligaciones de la Empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 11.—Período de prueba.

1.º—Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.º—Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.º—Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 12.—Ascensos. El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo vigente.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

Artículo 13.—Ceses. En esta materia se estará a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza de Trabajo.

CAPITULO IV

HIGIENE, SALUD LABORAL Y PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 14.—Servicio de higiene y aseo. Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente caliente y fría y demás elementos.

Artículo 15.—Reconocimiento médico. Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

Artículo 16. Cambio de puesto de trabajo por maternidad. Durante el período de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la materialidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

Artículo 17.—Prendas de trabajo. Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos de obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un medio mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos.

Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una; las del resto del personal, un año de duración.

Artículo 18.—En lo exactamente no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO V

JORNADAS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 19.—Jornada de trabajo.

A) Duración:

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de cuarenta horas será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo para todas las categorías profesionales.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidas:

1.º—Los tiempos horarios empleados como descanso (para el «bocadillo»), exclusivamente en las jornadas continuadas. Este tiempo será, en todo caso, de quince minutos, si bien las partes podrán pactar una duración superior.

2.—Las interrupciones motivadas por normativa legal, cuando en la misma así se dispusiera.

B) Distribución:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes. Se exceptuarán las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrá establecerla de lunes a sábado.

Las empresas de servicios que hayan establecido su jornada de lunes a viernes, y tengan necesidad de trabajar en sábado, para aquellos trabajadores que se designen, abonarán las horas trabajadas como extraordinarias o compensarán como descanso el lunes en la mañana, a elección de estos trabajadores.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Si por necesidades de trabajo el horario de apertura y cierre de las empresas supera la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo, las empresas, para fomentar el empleo en el sector, realizarán turnos con sus trabajadores o contratarán otros nuevos, prohibiéndose cubrir dicho exceso por medio de horas extraordinarias.

Artículo 20. — Vacaciones. Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio a septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la Empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se consideran interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por períodos inferiores al mes antes del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

Artículo 21.—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1.ª—Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2.ª—Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3.ª—Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos.

4.ª—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por alumbramiento o aborto de la esposa.

5.ª—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6.ª—Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

Esta licencia mantendrá su vigencia hasta tanto permanezca, asimismo, vigente el apartado 5 del artículo 60 de la Orden de 29 de junio de 1970 y de acuerdo con la redacción dada por la Orden de 20 de julio de 1974.

7.ª—De acuerdo con el artículo 37,4 del Estatuto de los trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabaja, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 22.—Conceptos retributivos. La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base del Convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo (columna 1).

b) Plus de Convenio. Se determina en el Anexo (columna 2).

c) Antigüedad.

d) Pluses especiales.

e) Plus de transporte.

Artículo 23.—Salario base del Convenio. Es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del Anexo de retribuciones.

Artículo 24.—Plus de Convenio. Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de Convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la columna 2 del Anexo de retribuciones.

Artículo 25.—Condiciones de percepción, premios y penalidades. El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán el plus de Convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable

al mismo, perderá el plus de Convenio de ese día; si en un período mensual las faltas al trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de Convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de Convenio durante todos los días laborables de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubieren en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiendo que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

Artículo 26.—Antigüedad. El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la Empresa, calculándose por quinquenios al cinco por ciento, sin limitación en el número de los mismos, y sobre los salarios bases establecidos en el presente Convenio.

Los quinquenios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores tendrán efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente de su cumplimiento.

Lo previsto en el apartado anterior entrará en vigor con la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 27.—Pluses especiales. Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos tóxicos o peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediere, por un mismo trabajo.

Artículo 28.—Pluses de transporte. Con independencia al posible derecho al plus de distancia, los trabajadores percibirán un plus destinado específicamente a suplir los gastos de locomoción por día efectivo de trabajo, y que tendrá carácter de percepción extrasalarial, no siendo, por consiguiente, cotizable a la Seguridad Social.

El importe de este plus será de trescientas treinta y ocho pesetas diarias para las empresas que tengan establecida la jornada laboral de lunes a viernes, y de doscientas ochenta y cuatro pesetas diarias para aquellas otras que trabajen de lunes a sábado, siendo en todo caso el importe máximo de mil setecientas cuatro pesetas a la semana.

Artículo 29.—Premio de vinculación. Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio o sus prórrogas percibirán, por una sola vez y en concepto de premio de jubilación, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

Artículo 30.—Dietas y gastos de viaje. Hasta el 31 de diciembre de 1985 la cuantía de la dieta completa queda fijada en mil ochocientas veinte pesetas, y la de la media dieta setecientas diez pesetas diarias para cada trabajador, sea cual fuere su categoría profesional. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalentes de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de las empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Artículo 31. — Gratificaciones extraordinarias. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de Convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Artículo 32.—Gratificaciones por fallecimiento. Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de Convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 33.—Indemnización por accidente laboral. Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte o incapacidad permanente total o absoluta, derivadas de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de ochocientas mil pesetas. Dicha póliza de seguro se concertará por plazo de un año.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

Artículo 34.—Complemento por incapacidad laboral transitoria. El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa un complemento, que se calculará sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del veinte por ciento desde el decimoquinto al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigesimoprimero. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día.

En cualquier caso, los cuatro primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

Artículo 35. — Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º — Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad) × 425 + Pluses especiales (excepto plus de transporte) × días que proceda

1.826 horas y 27 minutos

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de Personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 36.—Período de liquidación de nóminas. La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

Artículo 37.—Período de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente Convenio. Las empresas afectadas por el presente Convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del mismo.

Artículo 38.—Revisión de 1985. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al siete por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. En esta revisión se incluirá el plus de transporte. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Artículo 39. — Incrementos retributivos para 1986. Los conceptos retributivos, salario base, plus Convenio y plus de transporte se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1986, en un ciento cinco por ciento del IPC previsto por el Gobierno en el AES para el expresado año, equivalente al seis con treinta por ciento.

En la misma cuantía se incrementarán las dietas, en cuyo incremento se partirá como base de cálculo, en su caso, del exceso que haya experimentado el IPC en 1985, sobre las previsiones del Gobierno en el AES.

Artículo 40.—Revisión de 1986. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al seis por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. En esta revisión se incluirá el plus de transporte. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Artículo 41.—La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 durante igual período de 1987.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

Artículo 42.—Derechos sindicales. Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Artículo 43. — Delegados sindicales. Las Centrales Sindicales podrán —en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores cuando posean los mismos una afiliación superior al quince por ciento de aquella—, nombrar un delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante la titularidad personal en

cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Serán funciones de los delegados sindicales:

1.º—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.º—Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º—Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.º—Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.º—Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º—Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.º—Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores.

8.º—En materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.º—En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.—Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

Artículo 44.—Cuota sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo por indicación en contrario, durante los períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 45.—Excedencias. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de procedencia, salvo pacto individual en contrario.

Artículo 46.—Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. A los trabajadores designados como miembros de la Comisión Negociadora de los Convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 47.—Comités de Empresa.

1.º—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total

o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1.º—Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2.º—Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.º—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.º—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial un supuesto despido.

5.º—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales, establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como Organo colegiado para ejercer acción administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política de empleo.

2.º—Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de Personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

a) En las empresas cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

b) En aquellas empresas como Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas se observará lo siguiente:

1.º—No podrá disponerse de más de seis jornadas consecutivas.

2.º—Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrá disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de designación de delegado de

Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

Artículo 48.—Prácticas antisindicales. En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de doce meses, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CAPITULO VIII

CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 49.—Medidas de fomento de empleo. Las partes firmantes del presente Convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años, y la simutánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza que los que se sustituyan.

Como consecuencia, y habiéndose promulgado a estos efectos el Real Decreto-ley 14/81, de 28 de agosto, los firmantes recomiendan a empresas y trabajadores que mediante el correspondiente acuerdo, utilicen este sistema de fomento de empleo, en tanto mantenga su vigencia la citada disposición.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

Artículo 50.—Estímulo para la jubilación anticipada. Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

A los 60 años, 200.000 pesetas.

A los 61 años, 175.000 pesetas.

A los 62 años, 150.000 pesetas.

A los 63 años, 125.000 pesetas.

A los 64 años, 100.000 pesetas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años, y siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulan la jubilación anticipada.

Artículo 51.—Comisión de Interpretación y Arbitraje. Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho vocales, de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1985, y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte económica:

D. Ramón Mena Benavent

D. Francisco Segado Alonso

D. Eugenio Estrada Moreno

D. José Cánovas Alcázar

Parte social:

D. Francisco Salinas Romero (USO)

D. Ramón García Sánchez (UGT)

D. Juan Ballester Ballester (UGT)

D. Julián Plaza González (CC. OO.)

Artículo 52.—Diferenciación salarial. El incremento salarial establecido en el Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984 y previsiones para 1985. De igual forma se hará con respecto a 1986.

En estos casos, la Dirección y el Comité de Empresa o delegado de Personal o, en su caso, delegado sindical, fijarán de mutuo acuerdo el incremento de salarios que proceda, atendiendo al nivel de producción y ventas, a cuantos datos resulten de la contabilidad de la empresa, sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores, censores de cuentas o economistas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

Las empresas que aleguen dicha circunstancia deberán presentar la documentación precisa, balance, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores, censores de cuentas o economistas que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado ante la representación de los trabajadores de la unidad de contratación de que se trate.

En lo referente a empresas con menos de 25 trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de los auditores o censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en el párrafo cuarto del mencionado precepto, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

Lo establecido en esta disposición sólo afectará al concepto salarial, ya que el resto del Convenio Colectivo será aplicable en dichas empresas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las empresas que se acojan a esta disposición se sujetarán a lo siguiente:

1.º—Las empresas dispondrán de un período de treinta días hábiles a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para acogerse a lo establecido en esta disposición. Vencido este plazo se entenderá que renuncian al derecho de acogerse a ella.

2.º—Por el término máximo de quince días las partes deberán formalizar su acuerdo. Caso de existir discrepancias someterán sus diferencias al consejero del Area de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a instancia de cual quiera de ellas, sometiendo previamente las diferencias a la Comisión Paritaria con carácter consultivo. Será de obligado cumplimiento para las partes la resolución adoptada en el arbitraje del consejero regional.

3.º—Durante la tramitación de este procedimiento las empresas vendrán obligadas a pagar los salarios pactados en este Convenio, hasta tanto no se llegue al acuerdo sobre la diferenciación salarial.

4.º—Esta cláusula tendrá validez exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio.

Disposición transitoria primera

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición transitoria segunda

Se formará una Comisión Paritaria especial, compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes, que se reunirá con carácter bimensual, para que con base en el estudio elaborado por las Centrales Sindicales sobre Seguridad e Higiene en la Rama del Metal, se elaboren propuestas que se elevarán a la Comisión Mixta Nacional prevista en el A.E.S. sobre la materia, informe cuya lectura se recomienda a trabajadores y empresarios.

La citada Comisión se reunirá fuera de las horas de trabajo ordinarias y, en su caso, se utilizarán horas sindicales previstas en el Convenio.

Disposición transitoria tercera

Una vez que se constate oficialmente que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1985 supusiera un incremento superior al siete por ciento, y en un plazo no superior a diez días hábiles, se convocará a los miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio, quienes a la vista del dato expresado, fijarán el importe de la revisión salarial y del plus de transporte, confeccionarán las nuevas tablas salariales y cuantificarán el importe del plus de transporte y de las dietas para 1986, datos todos ellos que serán publicados.

Disposición derogatoria

El presente Convenio deroga el anterior suscrito el día 16 de abril de 1984, homologado por acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril del mismo año y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A N E X O

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

CATEGORIA	(Columna 1) Salario base	(Columna 2) Plus Convenio	(Columna 3) Total	(Columna 4) Total anual
Personal obrero (diario)				
Aprendiz de primer año	633	223	856	363.800
Aprendiz de segundo año	656	223	879	373.575
Aprendiz de tercer año	877	223	1.100	467.500
Aprendiz de cuarto año	882	223	1.105	469.625
Peón	1.425	223	1.648	700.400
Especialista	1.448	223	1.671	710.175
Mozo de almacén	1.448	223	1.671	710.175
Profesionales de oficio				
Oficial de tercera	1.453	223	1.676	712.300
Oficial de segunda	1.478	223	1.701	722.925
Oficial de primera	1.503	223	1.726	733.550
Buzos	1.677	223	1.900	807.500
Hombre rana	1.677	223	1.900	807.500
Personal subalterno (mensual)				
Listero	43.998	6.752	50.750	710.500
Almacenero	43.746	6.752	50.498	706.972
Chófer de motociclo	43.466	6.752	50.218	703.052
Chófer de turismo	44.531	6.752	51.283	717.962
Chófer de camión	44.879	6.752	51.631	722.834
Pesador o basculero	43.180	6.752	49.932	699.048
Vigilante	42.834	6.752	49.586	694.204
Guarda jurado	42.931	6.752	49.683	695.562
Cabo de guardias	44.506	6.752	51.258	717.612
Ordenanzas y porteros	42.337	6.752	49.089	687.246
Botones de 16 años	26.255	6.752	33.007	462.098
Botones de 17 años	26.338	6.752	33.090	463.260
Enfermero	44.531	6.752	51.283	717.962
Dependiente principal de Economato	43.998	6.752	50.750	710.500
Dependiente auxiliar de Economato	42.931	6.752	49.683	695.562
Telefonista hasta un año	42.776	6.752	49.528	693.392
Telefonista de más de un año	42.931	6.752	49.683	695.562
Administrativos				
Jefe de primera	50.972	6.752	57.724	808.136
Jefe de segunda	49.363	6.752	56.115	785.618
Oficial de primera	47.189	6.752	53.941	755.174
Oficial de segunda	45.708	6.752	52.460	734.440
Viajante	47.189	6.752	53.941	755.174
Auxiliar	43.811	6.752	50.563	707.882
Personal técnico (titulados)				
Ingenieros, arquitectos y licenciados	57.020	6.752	63.772	892.808
Peritos o aparejadores con dirección técnica	55.885	6.752	62.637	876.918
Peritos y aparejadores	53.491	6.752	60.243	843.402
Maestros industriales	48.766	6.752	55.518	777.252
Graduados sociales	50.811	6.752	57.563	805.882
Maestros de enseñanza primaria	47.189	6.752	53.941	755.174
Ayudantes técnicos sanitarios	43.246	6.752	49.998	699.972

CATEGORIA	(Columna 1) Salario base	(Columna 2) Plus Convenio	(Columna 3) Total	(Columna 4) Total anual
Técnicos de taller				
Jefe de taller	50.811	6.752	57.563	805.882
Maestro de taller y contramaestre	47.601	6.752	54.353	760.942
Maestro de segunda	47.189	6.752	53.941	755.174
Encargado	47.601	6.752	54.353	760.942
Capataz de especialistas	44.251	6.752	51.003	714.042
Capataz de peones	43.748	6.752	50.500	707.000
Técnicos de oficinas				
Delineante proyectista	49.840	6.752	56.592	792.288
Dibujante proyectista	49.840	6.752	56.592	792.288
Delineante de primera	47.189	6.752	53.941	755.174
Delineante de segunda	45.708	6.752	52.460	734.440
Práctico de topografía	47.189	6.752	53.941	755.174
Fotógrafo	47.189	6.752	53.941	755.174
Calcador	43.811	6.752	50.563	707.882
Reproductor de planos	42.776	6.752	49.528	693.392
Reproductor de fotografías	43.811	6.752	50.563	707.882
Archivero bibliotecario	47.708	6.752	52.460	734.440
Auxiliar	43.811	6.752	50.563	707.882
Técnicos de laboratorio				
Jefe de laboratorio	51.695	6.752	58.447	818.258
Jefe de sección	49.171	6.752	55.923	782.922
Analista de primera	46.685	6.752	53.437	748.118
Analista de segunda	44.776	6.752	51.528	721.392
Auxiliar de laboratorio	43.811	6.752	50.563	707.882
Técnicos de dique y muelle				
Jefe de dique	50.811	6.752	57.563	805.882
Jefe de muelle	47.601	6.752	54.353	760.942
Encargado general	47.601	6.752	54.353	760.942
Técnicos de organización				
Jefe de sección de primera	49.840	6.752	56.592	792.288
Jefe de sección de segunda	49.361	6.752	56.113	785.582
Técnico de primera	47.189	6.752	53.941	755.174
Técnico de segunda	45.708	6.752	52.460	734.440
Auxiliar	44.376	6.752	51.128	715.792
Aspirantes (todos los oficios)				
Aspirante de 16 años	26.255	6.752	33.007	462.098
Aspirante de 17 años	26.325	6.752	33.077	463.078
Personal de limpieza				
Diario	1.425	223	1.648	702.048

Número 3017

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y la declaración en concreto de su utilidad pública, de modificación línea Interprovincial de El Palmar a Elche-Sur, a 132 kV., cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario:

Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en la calle Hermosilla, número 3, de 28.001, Madrid.

b) Lugar de la instalación:

San Félix, de Murcia.

c) Término municipal afectado:

Murcia.

d) Finalidad: Suministro de energía a 132 kV. a futura S. E. T. interprovincial de San Félix-Murcia.

e) Características principales:

Modificación de la línea interprovincial, a 132 kV., de El Palmar-Murcia a la E. T. de Elche-Sur, prolongando sus circuitos y formando un bucle de 4.326 m. para entrada y salida a la futura S. E. T. de San Félix, con conductor de 281,1 mm2 Al-Ac., tipo Hawk, con aislamiento de suspensión 10 E-100/127 de vidrio templado, con doble cable de tierra de acero de 48,50 mm2, todo sobre apoyos metálicos.

f) Procedencia materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

56.364.630,67 pesetas.

h) Expediente número:

A. T. 12.657.

i) Autor del proyecto:

Dr. ingeniero industrial don José María Emiliano Carnero Calderón.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 6, planta 1.ª, Edif. Múltiple-30.008, Murcia, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia a 29 de abril de 1985. El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Manuel García Ortiz.

Número 2690

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

Concesión directa de explotación minera

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 64 de la vigente Ley de Minas y artículos 70 y 85.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber que por esta Dirección Provincial ha sido admitida con esta fecha definitivamente, salvo mejor derecho, la solicitud de la concesión de explotación, realizada por José Mañez Verdú, S. L., con domicilio en Novelda, denominada «Calvillo», de cuatro cuadrículas mineras de caliza marmórea, a cuya petición ha correspondido el número 21549 de registro de la provincia de Murcia.

El terreno que comprende esta petición está situado en el paraje Calar de Cámara y Calar Chico, término municipal de Mula y la designación de la concesión es la siguiente:

Vértices de la concesión; meridianos; paralelos

PP. y 1.º vértice; 1º 39' 20" 0; 37º 54' 20".

2.º vértice; 1º 39' 20" 0; 37º 54' 40".

3.º vértice; 1º 38' 00" 0; 37º 54' 40".

4.º vértice; 1º 38' 00" 0; 37º 54' 20".

Las coordenadas geográficas están referidas al meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la petición en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 16 de abril de 1985 El director provincial, Manuel García Ortiz.

Número 3018

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial de Murcia

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que los almacenes del Servicio Nacional de Productos Agrarios estarán abiertos al público de 8 a 15,30 horas, durante el próximo mes de MAYO, los días siguientes:

Calasparra.—Diario.

Caravaca-La Encarnación.—Abierto los lunes de todas las semanas.

Centro Selección. — Caravaca-Barranda.—Abierto los martes, miércoles y jueves de todas las semanas.

Caravaca-Población.—Abierto los viernes de todas las semanas.

Jumilla.—Diario, excepto los días 6, 7, 20 y 21.

Yecla.—Abierto los días 6, 7 20 y 21.

Lorca-Silo.—Abierto los lunes y martes de todas las semanas.

Lorca-Granero.—Abierto de miércoles a viernes de todas las semanas.

Mula-Silo.—Diario.

Puebla de Mula.—Cerrado.

Murcia-Media Legua.—Cerrado.

Torre Pacheco.—Cerrado.

Cartagena.— (Acevesa).—Abierto los días 3, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 24, 27, 29 y 31.

Murcia a 26 de abril de 1985. El jefe provincial, P. S. R.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3016

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.914 de 1983, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el Banco de Murcia, S. A., representado por el procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Antonio Jerez Belmonte y otros, vecinos de Vera (Almería), en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 3 de julio, 4 de septiembre y 2 de octubre, respectivamente, a sus 11,15 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguentes:

Primero.—Un trozo de tierra secano, de cabida diez áreas, setenta y tres centiáreas, en el pago del Real Alto, término de Antas; linda: Norte y Levante, camino que baja de la bodega al de Lubrín; Poniente, Juan Soler Flores, y Sur, otro camino de Cuevas a Lubrín. Inscrita al folio 126 vuelto, libro 103, tomo 652, finca 7.019. Valorada en 30.000 pesetas.

Segundo.—La duodécima parte de una era de pan trillar, de una superficie de novecientos setenta y ocho metros, veintidós decímetros cuadrados, con su ensanchez, de cabida dieciséis áreas, setenta y tres centiáreas, situada en el paraje del Cabezo del Moro, del término de Antas, y linda: Sur, Miguel Soler; Poniente y Norte, camino para la hacienda de don Antonio Navarro y La Cueva, y Levante, Juan Rodríguez Cano y Catalina Ayora Grima. Inscrita al folio 144, libro 108, tomo 688, finca 7.439. Valorada sólo la nuda propiedad: 150.000 pesetas.

Tercero.—Un trozo de tierra secano, sito en el Cabezo del Moro, término de Antas, de una superficie de once áreas, tres centiáreas, incluida una casa-cortijo de tres habitaciones. Linda: Poniente, Pedro Soler; Sur, camino de los Colorados; Norte, Juan Rodríguez, y Levante, Catalina Ayora. Inscrita al folio 28, libro 22, tomo 149, finca 3.873. Valorada en 380.000 pesetas.

Cuarta.—La nuda propiedad de un trozo de tierra de secano en el Cabezo del Moro, del término de Antas, de cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas. Linda: Norte y Sur, María Ayora; Oeste, Luis Soler, y Este, camino. Inscrita al folio 37 vuelto, libro 22, tomo 149, finca número 6.975. Valorada en 20.000 pesetas.

Quinta.—Una casa-cortijo de ocho habitaciones cubiertas y una descubierta, de una superficie de 69 metros cuadrados aproximadamente, sita en el Cabezo del Moro. Linda: por su frente o Levante, calle de servidumbre; por la derecha entrando, e izquierda y espalda, Lucas Soler Ayora. Inscrita al folio 52, libro 58, tomo 391, finca 5.093. Valorada en 440.000 pesetas.

Sexta.—La tercera parte indivisa en nuda propiedad de un trozo de tierra secano, de superficie noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sito en el pago Cuesta de la Amoladera, término de Antas. Linda: Poniente, Bernardo Jerez Cano; Sur, Juan Garrido; Norte, rambla de la Marquesa, y Levante, Sociedad Abundancia de Vera. Inscrita al folio 202, libro 67, tomo 440, finca 5.801. Valorada en 60.000 pesetas.

Total: 1.080.000 pesetas.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

---

* Número 3046

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

D. Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.835 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Codimel, Sociedad Anónima, contra Ricardo Merino García, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 10 de julio, 10 de septiembre y 7 de octubre próximo, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25 por 100 y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.ª URBANA. Seis. En planta baja, vivienda tipo E, del edificio en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada al Carril de los Pavos, por donde tienen su acceso las viviendas y a calle de San Juan Bautista, sin número de policía. Superficie útil de 80 metros y 50 decímetros cuadrados. Linda: frente, considerando éste el de la puerta de acceso a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta, un patio de luces y vivienda tipo D de esta planta; derecha entrando, el patio de luces y calle de San Juan Bautista; izquierda, el patio de luces y zona ajardinada de uso público, y fondo, Carril de los Pavos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, en el libro 84 de la sección 6.ª, folio 173, finca número 6.866.

La finca trabada tiene una hipoteca preferente, responde en total de 3.428.880 pesetas, que deduciendo de la fiscal registral número 6.866, o urbana número 6, el referido importe hipotecario, la cantidad o valor de la misma, conforme a mi leal saber y entender y referido al orden de traba que guarda es de 200.000 pesetas.

2.ª URBANA. Cinco. En planta baja, vivienda tipo D, edificio en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada al Carril de los Pavos y a calle de San Juan Bautista. Superficie útil de 75 metros y 11 decímetros cuadrados. Linda: frente, considerando éste el de la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta, con patio de luces y vivienda tipo C de la misma planta; derecha entrando, Hros. de Francisco Cánovas Cánovas; izquierda, dicho patio de luces y vivienda tipo E de igual planta, y fondo, el patio de luces y calle de San Juan Bautista.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, en el libro 84 de la sección 6.ª, folio 171, finca número 6.865.

La finca trabada tiene una hipoteca preferente, responde en total de 3.199.560 pesetas, que deduciendo de la fiscal registral número 6.865 o urbana número 5, el referido importe hipotecario, la cantidad o valor de la misma, conforme a mi leal saber y entender, y referido al orden de traba que guarda, es de 200.000 pesetas.

Dado en Murcia a 29 de abril. de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

---

* Número 3025

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1985, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado. de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.466 de 1982, instados por don José María García Hernández, contra don Serafín Martín Maldonado.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 13 de septiembre de 1985, a las 11 horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 10 de octubre de 1985, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Una tierra de secano en el paraje de «Los Algibillos de la Pared», en Las Palomas, del Campo y término de Dalias, de cabida cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas. Inscrita al folio 241 del libro 393 de Dalias, finca 30.289.

Valorada en 140.000 pesetas.

2.º Vivienda en planta baja, en la Loma de la Mezquita, campo y término de Dalias, de cabida el solar ciento noventa metros treinta y dos decímetros cuadrados y de superficie construida de la vivienda 85 metros, 41 decímetros cuadrados y un garaje de 13 metros, 66 decímetros cuadrados, tiene como anexo un patio descubierto de 91 m2 y 25 dm. Inscrita al folio 41 del libro 372 de Dalias, finca número 29.661.

Valorada en 1.500.000 pesetas.

3.º Vivienda en planta baja en la Loma de la Mezquita, campo y término de Dalias, con una superficie de ciento dos metros cuadrados y quince decímetros construidos. Hay un almacén de 15 metros cuadrados. Inscrita al folio 46 del libro 390 de Dalias, finca 30.858.

Valorada en 1.920.000 pesetas.

4.º Trozo de tierra secano, en el paraje de «Los Algibillos de la Pared», de Las Palomas, de cabida ocho áreas y cinco centiáreas. Inscrita al folio 110, libro 395, finca 31.618.

Valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Murcia a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 3047

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Adriano Barbero García, magistrado-juez de Instrucción número Dos de Murcia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 117/80, sobre homicidio, contra José Lacárcel Clares, en los que se ha acordado sacar a la venta, por primera vez en pública subasta y término de veinte días, y por la cantidad fijada en la tasación, la finca que luego se dirá, y en base a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Podrá hacerse el remate en calidad de poder cederse a un tercero.

3.ª Los títulos de propiedad se encuentran unidos a las actuaciones y podrán ser examinados en la Secretaría del Juzgado, sin que se tenga derecho a exigir ningún otro.

4.ª Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, se entienden subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Todo licitador deberá conformarse con las condiciones fijadas y sin que pueda exigirse ninguna otra, entendiéndose que se conforma con las mismas.

Se señala para la primera subasta pública el día 4 de junio próximo y hora de las 11 de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Se señala por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de subasta y para el caso de que fuera declarada desierta la primera, el día 4 de julio próximo y hora de las 11 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y se señala por tercera vez, término de veinte días y sin licitación a tipo, y para el caso de que se declarase desierta la segunda subasta, el día 4 de septiembre próximo y hora de las 11 de su mañana, en la sala audiencias de este Juzgado, y con las restantes condiciones que venían señaladas para la primera.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

—Un trozo de tierra solar, situado en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, que tiene de cabida doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: al Sur y Norte, resto de la finca matriz; Levante, con carril, y Poniente, Miguel Hidalgo Ballester. Dentro del referido solar existe una casa construida, de piso bajo, cubierta de teja plana, con patio, distribuida en tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, tiene su entrada por el carril llamado de Los Pacorros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, en el libro 82, de la Sección 6.ª, folio 162, finca 6.493, inscripción 1.ª.

Ha sido tasada en la cantidad de setecientas mil pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado-juez, Adriano Barbero García.—El secretario.

Número 2986

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de juicio de faltas número 1.075/84, seguidos sobre daños en tráfico, entre Francisco Martínez Galán y Basilio Alejandro Moreno Ramos, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a Basilio Alejandro Moreno Ramos para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de junio próximo, a las 11,35 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a Basilio Alejandro Moreno Ramos, expido el presente en Cartagena a 22 de abril de 1985.—El juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

Número 2987

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas con el número 837/84, seguidas entre partes que luego se dirán, sobre apropiación indebida y calumnias, y se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 23 de abril de 1985. El señor juez de Distrito del Juzgado número Dos de esta ciudad don Juan María Lozano Sánchez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas número 837/84, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, Paul Bruno Clasen Mink, de esta vecindad, con domicilio en Los Belones, calle Marcos Sanz número 19, y como denunciado, Otto Heinz Vetter, por la falta de apropiación indebida y calumnias.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Otto Heinz Vetter de la falta impuesta, declarando de oficio las costas y haciendo a éste y al denunciante Paul Bruno Clasen Mink expresa reserva de acciones civiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paul Bruno Clasen Mink y a Otto Heinz Vetter, expido el presente en Cartagena a 23 de abril de 1985. El juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

* Número 2938

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 2114/83, de la entidad «M. Franco e Hijos, S. A.», representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, se ha señalado para la celebración de la Junta de Acreedores el día 20 de junio próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Murcia, 12 de abril de 1985. El secretario.

Número 3028

DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 1.158/84, seguidas sobre daños en tráfico, entre las partes que luego se dirán, y en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Vista por mí, Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos, titular de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.158 de 1984, seguidas entre partes, una el Ministerio Fiscal y otra, como denuncia de Isabel Hidalgo Fernández, asistida del letrado don Manuel Escudero Gómez de Mercado, denunciados Maciej Gabrysiak y Jaime Nogués Bernal, asistidos del letrado don Emilio Azofra Peña y Juan Martínez Coy, y responsables civiles subsidiarios Angel Berlanga Barcelona y José Conesa Cánovas, todos de las demás circunstancias de identidad que constan en autos, sobre daños en tráfico, en cadena.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Maciej Gabrysiak, Jaime Nogués Bernal y Juan Martínez Coy a tres mil pesetas de multa a cada uno o tres días de arresto menor sustitutorio, a indemnizar mancomunadamente y solidariamente a Isabel Hidalgo Fernández en la cantidad de sesenta y cuatro mil noventa y dos pesetas por los daños de su coche y además Jaime Nogués Bernal y, en su caso, José Conesa Cánovas, indemnizarán al súbdito extranjero en los daños de la parte trasera de su vehículo que se acrediten en ejecución de sentencia, aceptando su renuncia, y tanto el súbdito extranjero como Juan Martínez Coy y José Conesa Cánovas, soportarán sus propios daños, haciendo a los tres por partes iguales, imposición de las costas y gastos de esta instancia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maciej Gabrysiak, expido la presente en Cartagena a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

---

* Número 2939

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 1511/82, a instancia del procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Conforhogar, S. A., contra otro y don Juan Vidal Beltrán, en reclamación de 109.867 pesetas de principal y 70.000 pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas; se ha decretado el embargo del vehículo matrícula MU-9910-F, propiedad del demandado señor Vidal Beltrán, lo que se hace saber a dicho demandado por medio del presente.

Dado en Murcia a 25 de abril de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 3030

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 25/84, a instancia de «Urpeco, S. A.», representado por el procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Pablo Fernández Guillén, en reclamación de 580.626 pesetas de principal y 300.000 pesetas de intereses, gastos y costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, los bienes que se describirán, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 11 de junio y hora de las 11 de su mañana. Y si no hubiere postor, se señala para segunda subasta con rebaja del 25 por 100 para el próximo día 11 de julio y hora de las 11 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera sin sujeción a tipo para el próximo día 3 de septiembre y hora de las 10,30 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca es la siguiente:

—Una vivienda en planta 1.ª, de un edificio en la calle Carlos III, de esta ciudad, con una superficie de 131 m. y 50 dm2. Inscrito al tomo 142, folio 11, finca 16.251, sección San Antón, sobre la cual pesa una hipoteca, en la

cantidad total de cuatro millones de pesetas.

Dado en Cartagena a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado-juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

---

* Número 3027

PRIMERA INSTANCIA

NUM. TRES DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado - juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 141 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., contra doña Marie Jannen Elizabeth Boutard, vecina de Puerto de Mazarrón, parcela 279, en reclamación de 394.954 pesetas de principal y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez el siguiente vehículo propiedad de la demandada:

— Seat Panda 35, matrícula MU-0498-O. Tasado en 225.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de junio próximo, a las 11 horas, en el Palacio de Justicia, calle Angel Bruna, número 21, planta 6.ª, sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta, que fue el de tasación rebajado en un 25 por 100.

Se podrán hacer posturas en pliego cerrado con anterioridad a la subasta, acompañando al mismo la cantidad necesaria para tomar parte en ella o acreditando haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Cartagena a 2 de mayo de 1985.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

Número 3015

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de la ciudad de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 689/85, de este Juzgado, sobre molestias, contra Lázaro Monreal Moreno, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Providencia juez Sr. Arjona Llamas, Murcia a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Dada cuenta; procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas, para lo cual se señala el día 17 de junio próximo y hora de las 11,20, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuyo efecto cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello, les parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al denunciado Lázaro Monreal Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia.—El secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 3029

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Christian Meynier y a la perjudicada Elinea Pastor, vecinos, al parecer, ambos de Francia, para que el día 10 de julio próximo, a las 11 horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de San Javier, calle Luis Garay, número 1, para la celebración del juicio de faltas número 110 de 1985, que sobre lesiones y daños en tráfico tendrá lugar el día y hora expresados, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Javier a 3 de mayo de 1985. La secretaria sustituta.

Número 2990

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 2.117/84, seguido en este Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 2 de mayo de 1985. El Sr. D. Antonio Arjona Llamas, juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre estafa a instancia de denuncia formulada por RENFE, contra Antonio Ortega García, cuyas circunstancias personales constan habiendo intervenido el Ministerio Fiscal por razón de su oficio, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Ortega García, como autor responsable de una falta contra la propiedad, a la pena de un día de arresto menor, al pago de costas e indemnización a RENFE en mil pesetas. Respecto a la cantidad indemnizatoria devengará el interés legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado. Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Ortega García, hijo de José e Isabel, de profesión aprendiz y cuyo último domicilio lo tuvo en Polígono Carite, s/n., actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a 2 de mayo de 1985.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 2956

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Alejandro Martínez Vidal, que actúa en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA de 27 de febrero de 1985, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la reposición formulada contra la anterior por el recurrente, por las que se deniega al mismo el complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 290 de 1985.

Dado en Albacete a 26 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2957

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio del Interior de 12 de febrero de 1985, por la que se desestimaba la alzada interpuesta contra la Resolución de la Delegación General del Gobierno de Murcia de 27 de marzo de 1984, por la que se impuso una sanción de 100.000 pesetas, como responsable de una falta gubernativa sancionable.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 292 de 1985.

Dado en Albacete a 26 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2958

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Carlos Tercero González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ilmo. Sr. director general de Trabajo, de 12 de marzo de 1985, desestimatoria de la alzada interpuesta en su día por el recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acta 256/84, imponiendo al recurrente la sanción de 50.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 294 de 1985.

Dado en Albacete a 26 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2959

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don José Pina Olmos, como presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Murcia y su provincia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita de los escritos presentados por la recurrente ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia impugnando las licencias de obras para la construcción de un aparcamiento subterráneo en los terrenos del Murcia Club de Tenis.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 302 de 1985.

Dado en Albacete a 30 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2960

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Antonio Martínez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 4 de diciembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra Resolución de la misma, de fecha 2 de agosto anterior, sobre los derechos adquiridos en jefatura de servicios por el recurrente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interes directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 296 de 1985.

Dado en Albacete a 29 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2961

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de 29 de enero del año 1985, por la que se rechaza la resolución del contrato de suministro de energía eléctrica, por falta de pago.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 299 de 1985.

Dado en Albacete a 29 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2962

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Andrés Vilas Gómez, don Francisco Javier Hernández Martínez y don Domingo Hernández Agüera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resoluciones del almirante jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada del Ministerio de Defensa, por las que se desestiman los recursos de reposición contra la Resolución del DEPER número 430/60214/84 por la que se dispuso los ceses en la Armada y su pase a la situación «ajena del servicio activo», sin necesidad de nueva resolución.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 301 de 1985.

Dado en Albacete a 30 de abril de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2998

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Angel Hernández-Gil Herrera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de 19 de noviembre de 1984, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia, sobre justiprecio de la finca número 12, sita en Avda. Marqués de los Vélez y calle Abenarabí, de la ciudad de Murcia, afectada por expropiación del proyecto de apertura de la calle «Y», del Ayuntamiento de Murcia, y contra la desestimación del recurso de reposición de 4 de febrero de 1985.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 306 de 1985.

Dado en Albacete a 2 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2999

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Miguel Angel Alonso Hernández, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 23 de julio de 1984 y resolución tácita por silencio administrativo del recurso de reposición deducido, sobre retribuciones complementarias y clasificación de los funcionarios de plantilla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 305 de 1985.

Dado en Albacete a 2 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3000

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Enrique Razón Muñoz y doña Josephine K. Razón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 30 de enero pasado, que desestimó la reclamación económico-administrativa número 153/84, sobre cuestión incidental al no haber lugar a la suspensión del acto impugnado habida cuenta de que el aval no había sido presentado en el momento de interponerse la reclamación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el núm. 303 de 1985.

Dado en Albacete a 2 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3001

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Luis Mayol Balsalobre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, recaída en expediente número 2.163/84, del Negociado de Ordenación Rural, sobre sanción por infracción urbanística

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 315 de 1985.

Dado en Albacete a 3 de mayo 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3002

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña Caridad Bermúdez Inglés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 28 de noviembre de 1984, que aprobó definitivamente la unidad de actuación delimitada en la calle Ambrosio Salazar, de dicha ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 313 de 1985.

Dado en Albacete a 3 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 2946

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número Tres de mi cargo, se tramitan autos signados al núm. 1.858/81, en reclamacion por despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia 480/81, seguidos a instancias del trabajador Francisco Torres Alvarez, contra Orcove, S .A., en reclamación de la cantidad de 203.000 pesetas, más la que por ahora se presupuestan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 40.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único. — Consistente en un vehículo semirremolque, matrícula MU-00945-R, marca Fruehauf, de 12,20 metros de longitud, que monta una carrocería fija formada por pilastras de hierro con bandas de madera, con freno eléctrico. Valorado pericialmente en 1.100.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 7 de junio de 1985, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura Provincial de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 2 de julio de 1985, a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 31 de julio de 1985 y a la misma hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a parte ejecutante. Asimismo, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación a la que antes se hace referencia. Pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, en los términos establecidos en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A criterio de esta Magistratura, se podrán pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en calle San Roque, s/n., Fuente Alamo (Murcia).

Dado en la ciudad de Murcia a 18 de abril de 1985.—Joaquín Samper Juan.—El secretario.

Número 2860

CAPITANIA GENERAL DE LA 2.ª REGION MILITAR-SUR

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2

Don Francisco Javier Mata Tejada, comandante auditor juez togado, por el presente hago saber:

Que por providencia dictada en la causa 37/II/85, instruida al legionario Martín Cantero García, por el presunto delito de deserción, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Región de Murcia.

Melilla a 23 de abril de 1985. El comandante auditor juez togado, F. Javier Mata Tejada.

* Número 2953

HEREDAMIENTO REGANTE DE MOLINA DE SEGURA

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo establecido en el artículo 93 de las Ordenanzas del Heredamiento Regante de Molina de Segura, se convoca a Juntamento General Ordinario, segundo del presente año, que tendrá lugar en el Cine Club Parroquial de Molina el próximo día 26 de mayo, a las 9,30 horas en primera convocatoria y 10 horas en segunda convocatoria, para tratar los puntos que determina el artículo 105 de nuestras ordenanzas.

Serán cursadas citaciones a cada partícipe, tal y como establece el artículo 95 de las mencionadas.

Molina de Segura a 30 de abril de 1985.—El presidente, Antonio Hernández Martínez.

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.